

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

21 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO  
No. 11001-31-10-022-2021-00442-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la señora MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO contra el auto de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

### I – Antecedentes

1. Por auto de 28 de junio de 2021 se admitió la presente demanda de unión marital de hecho presentada por NOHORA ANDREA TORRES BERMUDEZ en calidad de hija del causante, contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido ORLANDO TORRES CORONADO (fls. 12-13).
2. A través de auto adiado el 26 de agosto de 2021 se designó curador ad litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados de ORLANDO TORRES CORONADO (fl. 22).
3. Mediante proveído de 14 de diciembre de 2021 se tuvo por notificado al extremo pasivo de la acción y respecto de la señora MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO en el ítem (v) de dicha decisión se indicó que no contestó la demanda (fl. 61), razón por la cual el profesional del derecho interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

### II - Del recurso

Solicitó el recurrente revocar el auto atacado o en su defecto conceder la Alzada, toda vez que contestó la demanda el 8 de noviembre de 2021, es decir,

oportunamente, y formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales la parte actora guardó silencio.

Por su parte, se observa que el mensaje electrónico en mención fue enviado a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales, sin embargo la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito.

### III - Del Traslado del recurso

### IV. Consideraciones del Despacho

Sea lo primero manifestar que tiene razón el recurrente en sus apreciaciones, toda vez que del pantallazo arrimado al expediente y que obra a folio 64, se advierte que la contestación de la demanda fue enviada al correo institucional el 8 de noviembre de 2021, a las 16:40 horas, a través de escrito con anexos en el cual se formularon excepciones de mérito.

Por su parte, se observa que el mensaje electrónico en mención fue enviado a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales, sin embargo la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito.

Así las cosas, como quiera que a través de apoderado judicial la accionada MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO contestó la demanda oportunamente y formuló excepciones de mérito, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

### RESUELVE


PRIMERO: REVOCAR **parcialmente el ítem (v)** del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación.

TERCERO: Tener por contestada la demanda presentada por MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO a través de apoderado judicial, quien formuló oportunamente excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Juan David Duque Acosta como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE




JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

(2)

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 09 de fecha 24 ENE 2022  
  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

COMUNICACION DE LA DEPENDENCIA  
EN LA OFICINA DE LA FAMILIA  
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.  
El Juez del Juzgado 22 de Familia de Bogotá DC, \_\_\_\_\_